

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANEXO  
C. N. B. P. A.

| PRECIOS DE SUSCRIPCION |                        |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. . . . .        | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. . . . .     | 9,00 — —               |
| NUMERO SUELTO. . . . . | 0,50 — —               |

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publicará todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Rejencia provincial de Niños

### Ministerio de Hacienda

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario imputable a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor, de la Sección primera de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», que se figurará bajo el epígrafe general de «Gastos que origine la reconstrucción y reparación de daños causados en Asturias y zonas limítrofes con ocasión de los sucesos revolucionarios», por un importe de 10 millones de pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para que, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, acuerde la distribución y aplicación del citado crédito y para dictar las normas a que ha de ajustarse dentro de las prescripciones legales la inversión del mismo

Artículo 3.º De la aplicación de esta Ley, con la distribución de las cantidades autorizadas y la justificación de las inversiones realizadas, el Gobierno dará cuenta detallada e independiente a las Cortes.

Artículo 4.º El importe del ante dicho crédito extraordinario, como el de los que para el mismo fin puedan ser otorgados, se cubrirá con las sumas que se obtengan de la operación de crédito que el Gobierno someterá a la aprobación de las Cortes, destinada a obtener recursos para la reconstrucción de Asturias y zonas limítrofes.

Artículo 5.º La suma total de los créditos que para la expresada atención puedan concederse no podrá exceder del total de la operación de crédito a que se refiere el artículo anterior, y la parte que dejare de invertirse en una anualidad de lo concedido para la misma tenderá, a todos los efectos, la consideración de obligación reconocida por el Estado y, en su consecuencia, los remanentes que en 31 de diciembre de cada año ofrezcan los precitados créditos, se contraerán en cuentas de gastos públicos del ejercicio económico respectivo, lu-

ciendo en las correspondientes al año siguiente como saldos por resultas pendientes de pago, con imputación a las cuales se satisfarán las cantidades no libradas por obra o servicio no realizado en el año económico anterior, así como los que correspondan a obras y servicios que se ejecuten en el ejercicio en curso a la sazón.

Los reintegros correspondientes a pagos realizados en año económico anterior al en que se produzcan, se aplicarán siempre a la agrupación de resultas de gastos públicos, y su utilización se llevará a efecto como si correspondiera a remanentes de créditos contraidos en fin del año precedente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMON.

(Gaceta del 6 de diciembre)

ORDEN

Los artículos 2.º y concordantes de la Orden ministerial de 19 de noviembre del presente año, establecen las modalidades de cumplimiento del artículo 154 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas en la realización del pago de los haberes del Clero, y como el artículo 11 del Decreto de 21 de junio, también de 1934, dispone que el Estatuto de Clases pasivas y su legislación complementaria se consideren como derecho supletorio de la ley de 6 de abril del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado que con las mismas condiciones y con sujeción a los requisitos determinados por la Orden de 19 de noviembre del presente año, y en la forma establecida por el artículo 155 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas, puedan otorgar lo clérigos que residan en poblaciones donde no exista Delegación o Subdelegación de Hacien-

da, las autorizaciones a que se refiere dicho artículo 155 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas.

Madrid 1.º de diciembre de 1934.

P. D.,  
PASCLIAL ABAD

Señores Ministro de Justicia, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por algunos Juzgados municipales se ha negado la concesión de licencia de enterramiento en determinados cementerios privados, alegando que estaban incluidos en la prohibición señalada en el artículo 3.º de la Ley de 30 de enero de 1932.

Comoquiera que esta interpretación contradice lo explícitamente dispuesto en el artículo 2.º de la misma Ley y capítulo 3.º del Reglamento para su ejecución de 8 de abril de 1933, se hace necesario recordar a los Jueces municipales el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido ordenar que si al solicitarse licencia para un enterramiento, el Juzgado municipal recibe o ha recibido comunicación del Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el cementerio en que ha de practicarse tiene el carácter de privado, por haberse cumplido los requisitos establecidos en el capítulo 3.º del Reglamento de 8 de abril de 1933, y se acompaña la lista de las personas que tienen derecho a ser enterradas en el mismo, el Juzgado municipal autorizará el enterramiento de los cadáveres de las personas que figuran en dicha lista, sea cualquiera la condición de los ex propietarios del cementerio y el lugar en que el mismo esté emplazado

Madrid, 3 de diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de octubre último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de noviembre de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor...

(Gaceta del 5 de noviembre)

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

El estudio a fondo de los créditos presupuestados requiere en los conceptos destinados a personal conocer con todo detalle la situación del mismo, para que procurando el cumplimiento exacto de lo legislado hasta la fecha, referente a percepciones de sueldos, gratificaciones, etc., tope máximo de los mismos, y acumulación a los efectos del descuento de Utilidades, pueden evitarse los posibles abusos que existen entre el personal dependiente de la Subsecretaría de Sanidad de este Ministerio, sin duda alguna, como consecuencia de la multitud de disposiciones que rigen o regulan la forma de entrar al servicio de la Administración en la especialidad de esa Subsecretaría, y que al corregirse los mencionados abusos se dé una organización más perfecta, sin las desigualdades posibles y llevándose con ello al presupuesto la consiguiente economía.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a partir de esta fecha, y previo traslado de la presente Orden ministerial a los respectivos Habilitados, éstos re-

mitirán a la Subsecretaría de Sanidad de este Departamento una relación comprensiva de todos los funcionarios a su cargo, en la que se exprese el nombre y categoría de cada funcionario su fecha de nombramiento, el trabajo o misión que desempeñe, remuneraciones de todas clases que perciba, con el debido detalle, expresando en cada una su naturaleza y fondos de donde se satisfacen.

2.º Se remitirá en igual fecha otra relación de aquellos otros funcionarios que dependiendo de otros Ministerios o Corporaciones públicas tengan concedida alguna remuneración con cargo a los créditos de esa Subsecretaría, y con los mismos detalles de la relación anterior; y

3.º Las relaciones mencionadas anteriormente deberán venir acompañadas de una declaración jurada por cada funcionario, en la que conste con el debido detalle y separación las distintas asignaciones, sueldos, remuneraciones, dietas o cualquier otra clase de emolumentos que se perciban, tanto con cargo a cualquier presupuesto del Estado, Provincia o Municipio, como con cargo a algún fondo extrapresupuestario, detallándose igualmente en dicha declaración los distintos Centros o Corporaciones de las que se perciban haberes.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.

P. D.,

MANUEL BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de noviembre)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente me dice lo que sigue:

"He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada "Al toque de alarma", de la Casa Hispano Fox Film.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Oviedo, 10 de diciembre de 1934.

El Gobernador general,  
Angel Velarde Garcia.

## COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, de aplicación también a los provinciales, según lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro de 20.000 kilos de carne de vaca, al tipo 2,75 pesetas el kilo, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año 1935, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de enero y hora de las doce, en la sala de subastas

del palacio provincial, bajo la presidencia del de la Excmo. Diputación provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y concordantes del mencionado Reglamento y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Excmo. Diputación provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando, por separado, el resguardo que acredite que el licitador ha constituido en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 2.750 pesetas, en concepto de depósito provisional, y la cédula personal del proponente.

Si el interesado obra en nombre de otra persona o entidad, acompañará documento que acredite su representación, bastantado por el Abogado del ilustre Colegio de Oviedo, don Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista, para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato, será de 5.500 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse todos los días hábiles y hora de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior para el señalado para la licitación, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial.

Lo que se hace público a los efectos del citado Reglamento de contratación para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para el suministro de veinte mil kilogramos de carne de vaca, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año de 1935, ofrece suministrar dicho artículo, con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de... pesetas

(Fecha y firma del proponente.)  
(Las cantidades en letra.)

Oviedo, 11 de diciembre de 1934.  
El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo veintiseis del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, de aplicación también a los provinciales, según lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro de 15.000 litros de leche de vaca, al tipo de 0,43 pesetas el litro, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el primer trimestre de 1935, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de enero y hora de las doce, en la sala de subastas del pala-

cio provincial, bajo la presidencia del de la Excmo. Diputación provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 del mencionado Reglamento y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando, por separado, el resguardo que acredite que el licitador ha constituido en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 322,50 pesetas, en concepto de depósito provisional, y la cédula personal del proponente.

Si el interesado obra en nombre de otra persona o entidad, acompañará documento que acredite su representación, bastantado por el Abogado del ilustre Colegio de Oviedo, don Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato, será de 645 pesetas.

La presentación de pliegos, puede hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la licitación, en el Negociado de Beneficencia de la Excmo. Diputación provincial.

Lo que se hace público a los efectos del citado Reglamento de contratación y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para el suministro de la leche de vaca necesaria en los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el primer trimestre de 1935, ofrece suministrar dicho artículo, con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Las cantidades en letra.)

Oviedo, 11 de diciembre de 1934.  
El Presidente Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

D. PEDRO MANTILLA MARIN,  
ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMO. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Delegado del Sr. Gobernador, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en el mes de noviembre y último:

|                                  | Pesetas |
|----------------------------------|---------|
| Ración de pan de 63 decagramos.  | 0,44    |
| Idein de cebada de 4 kilogramos. | 1,70    |
| Idem de paja de 6 idem.          | 0,86    |
| Idem de yerba de 12 idem.        | 1,32    |
| Litro de petróleo.               | 1,05    |
| Kilogramo de carbón vegetal.     | 0,26    |
| Quintal métrico de leña.         | 7,00    |
| Kilogramo de carne.              | 2,50    |
| Litro de vino.                   | 0,90    |
| Quintal métrico de maíz.         | 49,50   |
| Quintal métrico de centeno.      | 42,00   |

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 4 de diciembre de 1934.—Pedro Mantilla.—V.º B.º El Presidente, F. Landeta.—El Delegado del señor Gobernador, P., Gabriel Bugallal.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de las carreteras de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetros 16 al 18 y Buelles a San Vicente de la Barquera, kilómetros 6 al 10, cuyo contratista es D. Agustín Fuente Fernández, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, no remita la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de diciembre de 1934  
—El Ingeniero Jefe, Z. Martín Gil.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de riego superficial en capas de alquitran y emulsión asfáltica de la carretera de Palencia a Tinamayor, kms. 426 y 428 al 437, cuyo contratista es don Victor Múgica Garitano, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de diciembre de 1934 —El Ingeniero Jefe, Z. Martín Gil.

## Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo

### ANUNCIO

El día 28 de diciembre actual, se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas guarniciones; de este Cuerpo de Ejército, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo (Cuartel de Santa Clara), en el que podrá verse las muestras y pliegos de condiciones.

Los concursantes deberán tener en cuenta, además de las condiciones que imponen los pliegos de las técnicas y legales, publicados en el "Diario Oficial del Ministerio de la Guerra", número 230 de 1932 y 168 de 1933, las siguientes:

1.ª. Los artículos a adquirir, y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de técnicas, son los que a continuación se expresan, siendo las cantidades que se consiguen para la Plaza de Astorga, un cálculo aproximado de lo que consumirá en el mes de febrero próximo, y que deben ser suministrados.

2.ª. Acompañarán a sus ofertas la cédula personal y documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército, según el Reglamento de la contribución industrial, y entregarán en el citado local antes del día 24, las muestras correspondientes, de las que se les dará el oportuno recibo.

Para el Parque de Intendencia de Oviedo:

Cuatrocientos quintales métricos de harina de 2.ª Ocho quintales métricos de sal. Ciento cincuenta quintales métricos de leña para hornos. Doscientos setenta quintales métricos de leña para cocinas. Doscientos cincuenta quintales métricos de hulla para hornos. Setenta y cinco quintales métricos de carbón vegetal. Novecientos quintales métricos de paja relleno. Trescientos quintales métricos de cebada, y dos mil trescientos setenta quintales métricos de paja para pienso.

Para el depósito de Intendencia de Gijón.

Sesenta y seis quintales métricos de harina de segunda. Ciento dos quintales métricos de leña para hornos. Trescientos sesenta quintales métricos de leña para cocinas. Treinta quintales métricos de hulla para hornos. Veinte quintales métricos de paja de relleno. Ciento ochenta y siete quintales métricos de cebada, y quinientos setenta y nueve quintales métricos de paja de pienso.

Para el depósito de Intendencia de León:

Veinte quintales métricos de harina de primera. Doscientos ochenta y un quintales métricos de harina de segunda. Cuatrocientos quintales métricos de cebada. Setecientos veinte quintales métricos de paja de pienso. Cuarenta y cinco quintales métricos de leña para hornos. Seiscientos noventa y ocho quintales métricos de leña de cocinas. Ciento veinte quintales métricos de carbón vegetal.

Doscientos quintales métricos de paja de relleno, y cuatro quintales métricos de sal.

Para la Plaza de Astorga:

Treinta y cinco mil raciones de pan de tropa de seiscientos treinta gramos. Cuarenta quintales métricos de leña de cocinas. Diez quintales métricos de paja de relleno. Diez quintales métricos de carbón vegetal. Mil doscientas raciones de cuatro kilogramos de cebada, y mil doscientas raciones de seis kilogramos de paja de pienso.

Nota importante.—Por no haberse recibido la información de precios, la celebración del concurso anunciado el día 30 de noviembre último, se traslada del día diez al catorce del presente mes.

Oviedo, 7 de diciembre de 1934.—El Secretario.—Visto bueno. El Presidente, Iglesias.

## ALCALDIA'S

### DE MUROS DE NALÓN

Aprobada en principio una propuesta de suplemento de crédito, por esta Corporación en sesión de esta fecha, para incrementar varias partidas del presupuesto ordinario, con cargo al superavit del último presupuesto liquidado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda dicho expediente expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón, diciembre 7 de 1934.—El Alcalde.

### DE NAVIA

#### ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones durante otros quince días siguientes a la terminación del plazo de exposición, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Navia, 7 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Joaquín Campo Osorio.

### DE SOBRESCOBIO

#### ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como las matrículas de industrial y padrones de patentes de automóviles de este concejo, formados para regir en el próximo año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario, a los efectos de reclamaciones.

Sobrescobio, a 5 de diciembre de 1934.—El Alcalde, P. D. José Alvarez.

### DE TARAMUNDI

Don Francisco Javier Yanes Picos, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades para el año actual, hace saber que:

Hallándose formado por la Junta general el repartimiento de utilidades correspondientes al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el expresado período y tres días más, puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Taramundi, diciembre 4 de 1934.—El Presidente de la Junta, Francisco Javier Yanes Picos.

### DE VILLAYÓN

#### ANUNCIO

Se hace público que este Ayuntamiento acordó la creación de una feria mensual, para toda clase de ganados, que se celebrará en el campo de San Martín de los Llanos de Carrio, de este concejo, el segundo miércoles de cada mes, a partir del día doce del mes actual en el que tendrá lugar la primera de dichas ferias.

Villayón, 4 de diciembre de 1934.—El segundo Teniente Alcalde, Manuel Mendez.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se llama a los parientes más próximos del finado don Amadeo Alvarez Cienfuegos, de sesenta y cinco años de edad, sacerdote, hijo de Angel y de Concepción, natural de Bárcana de Quirós, y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en el Hotel Marcelino, de esta capital, donde falleció el cinco del actual, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, ofreciéndoles al mismo tiempo las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de lo que se dirá, sus- traídos del comercio titulado El Plus

Ultra, de esta población, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 610 del corriente año, por robo.

Efectos robados:

Una máquina Smir Premier, portable.

Veinte docenas de pañuelos de bolsillo, de crespón.

Dos docenas de pañuelos para el cuello.

Una docena de echarpes de seda.

Cuatro docenas de medias de seda.

Seis paraguas de caballero y dos de señora.

Seis frascos de colonia de tres cuartos de litro "Tentación".

Un frasco de colonia de litro, "Varón Dandy".

Seis frascos de colonia de medio litro, "Varón Dandy".

Seis frascos de colonia de cuarto de litro, "Varón Dandy".

Tres frascos de colonia de cuarto de litro, de esencia "Cocaina en Flor".

Un albornoz y un camión de señora.

Dado en Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.

### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario 603 del corriente año, por hurto, se cita y llama a Elvira González García, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, labores, vecina de esta ciudad, Altamira, once, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio de Ley.

Oviedo, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

### DE TINEO

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de veintisiete de los corrientes, dictada en demanda de menor cuantía promovida por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, en nombre de don Sandalio González Suárez, vecino de esta villa, contra don Manuel Marcos Llano, vecino de Rato, en Cangas del Narcea, y otros, sobre reclamación de cuatro mil quinientas pesetas, se emplaza a los demandados don José y don Benigno Rodríguez, vecinos de dicho Rato y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, en el concepto de hijos y herederos del deudor don Diego Rodríguez Amado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho juicio, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Tineo, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario judicial.

## DE LLANES

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado, a instancia de D.<sup>a</sup> Flora Posada Amieva, vecina de La Borbolla, representada por el Procurador D. Fernando Carrera, contra don Santiago Lluveces Martínez, vecino de Barro y otros, sobre extinción de un contrato hipotecario, se acordó emplazar a los demandados ausentes D. Joaquin y D. José Lluveces Fernández, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Llanes, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Celestino Valle.

## DE GIJÓN

Don Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que por auto de fecha primero de los corrientes, he declarado la quiebra del comerciante de esta plaza D. Gumersindo Riesgo Vallina, armador de buques, y he dispuesto hacer pública dicha declaración por medio del BOLETIN OFICIAL y uno de los diarios de mayor circulación de esta villa, a más de la fijación que se haga de los mismos en el tablón de edictos de este Juzgado, a tenor de lo que previene el artículo 1.057 del Código de Comercio de 1829 y de acuerdo con lo prevenido en este concepto, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado, ni a otro en su nombre, debiendo verificarlo al depositario D. Marcelino Sommoano Argüelles, de esta vecindad, pues de lo contrario no quedarán liberados de las obligaciones que tenga pendientes.

Asimismo se advierte a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado expresado que hagan manifestación de ellas por acta que deberá entregar al Comisario D. José Menendez Acebal, comerciante de esta plaza, bajo pena en otro caso de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se previene a los acreedores del expresado D. Gumersindo Riesgo Vallina, que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta de acreedores que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, debiendo presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para general conocimiento y efectos consiguientes, expido el

presente en Gijón, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Inocencio Iglesias Alvarez.—P. S. M. Adolfo Mori.

Don Luis Pérez y Pérez M. Alvar-gonzález, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio verbal de faltas por malos tratos de obra a la esposa de José García López, como denunciante, contra su citado esposo José García López, de cuarenta y un años de edad, como denunciado, y ambos fueron vecinos de esta villa, en la Avenida de Azaña, número 12, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintisiete de diciembre próximo, y hora de las doce y cuarenta del mediodía, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales número 65, con sus pruebas a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; pues de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Pérez y Pérez.—Por su mandado, Agustín Eleno.

Don Luis Pérez y Pérez, M. Alvar-gonzález, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones, a José Manuel González, vecino de esta villa, como denunciante, contra Juan Villalonga Casasses, Agente Comercial, y vecino que fué de Oviedo, en la calle del Doctor Casal, número nueve, cuarto, como denunciado, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintisiete de diciembre próximo, y hora de las doce y veinte, del mediodía, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales número 65, con sus pruebas a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Pérez y Pérez.—Por su mandado, Agustín Eleno.

Don Luis Pérez y Pérez M. Alvar-gonzález, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones causadas a Manuel Villazón Avello, de setenta y cinco años de edad, casado, hijo de Romero y de Rafaela, (difuntos) natural de la Habana, y vecino que fué de esta villa, en la carretera de Oviedo (Monte Oriz), y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintisiete de diciembre próximo, y hora de las doce y treinta del mediodía, comparezca ante este Juzgado

sito en la calle de Cabrales número 65, con sus pruebas a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Pérez y Pérez.—Por su mandado, Agustín Eleno.

*Cédulas de emplazamiento*

## en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ANTUÑA ALVAREZ, Graciano, domiciliado últimamente en Oviedo, Constitución, 2, 1.º; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia, calle del Marqués de Gastañaga, en causa por alijo de municiones, instruida por hallazgo de las mismas en San Esteban de Pravia, a fin de ser oído como testigo en el citado sumario.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CATA BANNEDA, Pedro, dueño del automóvil matrícula de Barcelona 57.293, cuyas demás circunstancias personales y vecindad se desconocen; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Luarca, en el término improrrogable de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario número 58 del año actual, por daños.

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

## (Sucursal de Oviedo)

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada, el resguardo de depósito en este Banco número 6.112 a nombre de D.<sup>a</sup> María del Suceso Alonso, comprensivo de 10.000 pesetas nominales, en obligaciones Deuda del Tesoro, al 5,50 por 100, convertidas al 5 por 100, emisión 12 de abril de 1934, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 6 de enero próximo, pues transcurrido dicho plazo

sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 6 de diciembre de 1934.—El Director, Angel Lopez Hita.

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito de este Banco, números 44.2871, a nombre de D. Ignacio Ruiz de la Peña, comprensivos en total de 7.500 pesetas nominales, de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1929, sin impuesto, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 6 de enero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderán nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 6 de diciembre de 1934.—El Director, Angel Lopez Hita.

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los siguientes resguardos de depósito a nombre de Caja de Socorros y Previsión de los Empleados de la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, números 4.040, 6.444, 8.522, 9.209, 9.936, 10.289, 10.619 del Banco de Oviedo, comprensivos en total de 178.500 pesetas nominales en 357 obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias 4 por 100; números 278, 830, 3.211 comprensivos en total de 107.500 pesetas nominales, en 215 obligaciones 4 por 100, de la misma Compañía, con resguardos de este Banco, y número 4.041 del Banco de Oviedo, de 10.000 pesetas nominales en 20 obligaciones del ferrocarril del Cantábrico, 4 por 100; número 4.042 del Banco de Oviedo, de 10.000 pesetas nominales en 20 obligaciones del ferrocarril Vasco Asturiano 5 por 100; número 4.043 del Banco de Oviedo, de 15.000 pesetas nominales en 30 acciones de los ferrocarriles Económicos; número 4.044 del Banco de Oviedo, de 90.000 pesetas nominales 5 por 100 Amortizable 1928, con impuesto; número 7.321 del Banco de Oviedo, de 20.000 pesetas nominales Deuda ferroviaria amortizable 5 por 100; número 9.199 del Banco de Oviedo, de 5.000 pesetas nominales Deuda ferroviaria amortizable 5 por 100. A nombre de Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias: número 4.048 del Banco de Oviedo, de 600 pesetas nominales de Deuda perpetua 4 por 100 Interior; número 5.665 del Banco de Oviedo, de 10.000 pesetas nominales en 20 acciones del Tranvía Central de Asturias, y número 9.387 del Banco de Oviedo, de 300.000 pesetas, en 600 acciones del Tranvía Central de Arriondas a Covadonga, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 6 de enero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 6 de diciembre de 1934.—El Director, Angel Lopez Hita.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial